

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 16 de febrero de 2021. Llevo al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la Sentencia No. 160 de fecha 17 de noviembre de 2015, proferida en este asunto. SÍRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.115

RADICADO:	27001333300420140061400
DEMANDANTE:	HUGO MOSQUERA MORENO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN POR EXTEMPORANEO

Mediante memorial de fecha 15 de diciembre de 2015 el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia No. 160 del 17 de noviembre de 2015 visible a folios 48 al 56 del expediente.

Conforme lo anterior, el Despacho pasa a analizar la procedencia o no del recurso interpuesto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

En cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencias, la citada disposición normativa en su artículo 247 dispuso lo siguiente:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

En el presente asunto, se tiene que la providencia recurrida, fue notificada en estrados a las partes y al Ministerio Público el día 17 de noviembre de 2015, tal y como consta a folios 55 al 56 del expediente, por lo cual el plazo con el que contaba la parte demandante para interponer el recurso de apelación, vencía el día primero (1) de diciembre de 2015; sin embargo, ésta sólo lo hizo el 15 del mismo mes y año, es decir, cuando ya había fenecido el término legal para ello.

Así las cosas, el Despacho rechazará el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHÁCESE el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 160 del 17 de noviembre de 2015, proferida dentro de este asunto, por extemporáneo.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado electrónico No. 04, el presente auto.

Hoy 17 de 02 de 21, a las 7:30 a.m

Secretario